

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE SECUNDARIO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, DENOMINADO "CCD VENTURES".

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 veintitrés de junio del año 2015 dos mil quince, se suscribió el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión de Capital Privado, con número 1871, denominado "CCD Ventures", entre Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, representado por sus Delegados Fiduciarios, en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Comité Técnico; y por otra parte Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, representado por su Delegado Fiduciario, con la comparecencia de Geltung, S.C. quien asume la calidad de Administradora. Cuya cláusula segunda establece:

"...SEGUNDA

CONSTITUCIÓN:

2.1 *El Fideicomitente Promotor, por instrucciones otorgadas por su Comité Técnico por conducto de la Directora General, mismas que en este acto ratifica, constituye con la Fiduciaria el presente Fideicomiso Irrevocable Secundario del Fideicomiso Maestro con fundamento en la Cláusula Novena, Fracción I, inciso g) de su clausulado vigente, y en cumplimiento a dichas instrucciones transmite irrevocablemente la Aportación Inicial.*

Posteriormente en términos del presente Contrato y de los Convenios de Adhesión y Aportación que se suscriban en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso se reciban, las Aportaciones correspondientes.

El presente Fideicomiso tiene el carácter de irrevocable, por lo que los Fideicomitentes Posteriores que se adhieran al presente contrato, deberán renunciar expresamente a la facultad de revocar el Fideicomiso,

en el Convenio de Adhesión y Aportación que para tal efecto suscriban con la **Fiduciaria**.

2.2 En este acto, se hace constar que la **Fiduciaria** celebrará con la **Administradora** el Contrato de Administración.

2.3 El **Fideicomitente Promotor** aporta en este acto la Aportación Inicial, cantidad que la **Fiduciaria** da por recibida mediante la suscripción del presente instrumento..." (Sic).

2. Con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, el Oficio FCCD/085/2016 emitido por el Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, a través del cual se da cuenta del Acuerdo de concentración del Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures", del cual no existía registro previo, en el Catálogo de Sujetos Obligados, de este Organismo Garante.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados, como lo es el Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures".

VII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen la observancia de ambas leyes para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

No obstante, en el Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2016, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se establecieron los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, concluyendo que están sujetos a la rendición de cuentas y a transparentar su ejercicio; empero, cumplirán con las obligaciones de forma indirecta, esto es, a través del sujeto obligado responsable de coordinar su operación, de acuerdo a lo siguiente:

...

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de los fideicomisos públicos sin estructura de forma indirecta, no será necesaria la suscripción de Acuerdos de Concentración, el titular del sujeto obligado responsable de su administración, deberá notificar al Instituto, el estatus de sus fideicomisos (es decir si son fideicomisos con estructura o sin estructura) ...

DICTAMINA

"PRIMERO. Los fideicomisos públicos sin estructura, no pierden su calidad de sujetos obligados, pero quedan constreñidos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se asignarán a los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, claves y contraseñas para el Sistema Infomex y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento de los fideicomisos públicos sin estructura se efectuará a través del obligado responsable de su administración;
- b) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten a sus fideicomisos, por cualquiera de las formas habilitadas para ello;
- c) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán publicar y actualizar a través de un micro-sitio

habilitado en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental establecida en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, de la Ley de Transparencia, según corresponda.

SEGUNDO. *La información fundamental establecida en el artículo 8, de la Ley de Transparencia, salvo la señalada en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, toda vez que su objeto, operación y alcances dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, por lo que las obligaciones de transparencia antes señaladas se refieren a información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.*

TERCERO. *El Titular del sujeto obligado del cual dependa la administración u operación de algún fideicomiso público, deberá notificar al Instituto el estatus de éste, es decir si se trata de un fideicomiso con estructura o sin estructura, adjuntando el documento jurídico idóneo que acredite esta situación..."*

VIII. Que el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas referidos en el citado ordenamiento; señala, además, que los sujetos obligados, deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Sin embargo, dada la interpretación de este Pleno, en el Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2016, toda vez que la única obligación del artículo 8º, de la Ley de Transparencia, aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura (artículo 8º, párrafo 1, fracción V, inciso x), no tiene una obligación homologa conforme al artículo 70, de la Ley General de Transparencia, por extensión, éste último, no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, por lo que quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación.

IX. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de

estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

X. Que del Contrato por medio del cual se crea el Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures", en concatenación con el artículo 24, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados; así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 1, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 1, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Dictamen correspondiente a la Consulta Jurídica 015/2016, se concluye que el Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures", es sujeto obligado indirecto a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures", como sujeto obligado indirecto a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Se ordena el registro del Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures", en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, en la categoría "Fideicomisos Públicos sin Estructura"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

TERCERO. El Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures", como sujeto obligado indirecto deberá cumplir las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a través del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, en los términos establecidos en el Dictamen de la Consulta Jurídica 015/2016, aprobado por este Pleno, en fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures", deberá cumplir a través del sujeto obligado Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 77, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


QUINTO. Se exhorta al Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures", y al Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, para que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, se encuentren en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en los términos señalados en el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias a tanto al Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures", como al Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, a efecto de que estén en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo al Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, por los medios legales aplicables.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

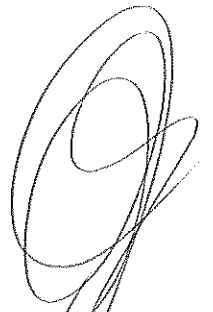


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano





Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



--- -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina como sujeto obligado indirecto al Fideicomiso Irrevocable Secundario de Inversión de Capital Privado denominado "CCD Ventures"», aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. -----



RHG/KAA/AICS

